



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**BEBEDEROS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Dispóngase el establecimiento de bebederos de agua potable, de acceso libre y gratuito, en los establecimientos educativos de todos los niveles, tanto de gestión pública como privada de la provincia, para consumo de estudiantes, docentes, auxiliares y demás integrantes de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace, el cual debe establecer un cronograma de instalación de los bebederos en los establecimientos mencionados en el artículo 1.

**ARTÍCULO 3 - Requisitos.** Los bebederos deben ser accesibles a personas con discapacidad y de diversa estatura, y ser instalados fuera del área de sanitarios. Asimismo, deben mantenerse constantemente en condiciones de correcta higiene y funcionamiento.

**ARTÍCULO 4. Presupuesto.** Los gastos que demande la implementación de la presente ley deben ser incluidos en la partida presupuestaria correspondiente a la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 5 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 6.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS DEL FRADE  
Diputado provincial F.A.S.



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El siguiente proyecto de ley es una elaboración conjunta del director de la Cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario, doctor Aníbal Faccendini, y esta banca con el objetivo de garantizar el acceso al agua potable en todos los establecimientos educativos de la provincia. Este proyecto fue ingresado por primera vez por nuestra banca en 2019.

Partimos de la necesidad de establecer la obligatoriedad de la existencia de bebederos que garanticen el acceso a agua segura, apta para consumo, en tanto se constata su inexistencia en muchas instituciones educativas de la provincia.

Desde la Cátedra del Agua y el Centro Interdisciplinario del Agua de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, al igual que desde la Comisión del Derecho al Agua del Colegio de Abogados de Rosario, se viene bregando por la implementación de bebederos, desde la perspectiva del derecho imprescindible al agua y a un ambiente sano, conforme artículo 41 de la Constitución Nacional.

El llamado "Derecho de Jarras", establecido por ley provincial n° 13935, fue una creación sociológica y jurídica del doctor Faccendini que, con el tiempo, logró consolidarse y expandirse. Sin embargo, no alcanza el ámbito escolar. Es así que decimos, que el presente proyecto busca escolarizar el "derecho de jarras".

Según el relevamiento de 2018 de la llamada Encuesta Mundial de Salud Escolar, dependiente de la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, en Argentina hay 63 mil establecimientos educativos pero es muy baja la cantidad de escuelas que tienen bebederos de agua, aptos, sanos y limpios. Asimismo, se plantea que las personas en infancia escolar ingieren seiscientos calorías por día por el solo hecho de no consumir agua, sino bebidas azucaradas, lo cual es equivalente a quince chupetines diarios, algo absolutamente nocivo para la salud. Ello contribuye a explicar, al menos parcialmente, el problema de las enfermedades crónicas como la diabetes y la obesidad que hoy padece parte de la población infantil.

Estos datos de la Encuesta Mundial de Salud Escolar nos tienen que llamar a una profunda reflexión respecto al rol del Estado para garantizar el derecho humano al agua. Es el estado el que debe velar para que todas las personas que componen la comunidad educativa puedan acceder al agua potable, libre y gratuita en los establecimientos escolares.

Por estas razones, les pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

CARLOS DEL FRADE

Diputado provincial F.A.S.